

CORREO CONSTITUCIONAL,  
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL  
DE PALMA.

S. Ramon Nonnato.

Ha salido el sol á las 5 horas y 33 minutos. Y se pondrá á las 6 y 27 minutos.

CÓRTESES.

Sesion del 3 de agosto.

Se leyó el acta de la sesion anterior; á la que se mandaron agregar los votos particulares de los señores Castrillo, Couto, Espiga, Villanueva, Navas, García Page, Dolarea, Lecumberri, Martinez Cid, Casaseca, Gareli y Liñan, contrarios á la resolucion tomada sobre la indicacion del señor Gasco.

A la comision de Legislacion se mandó pasar un expediente de don Francisco Perez del Ribero sobre su rehabilitacion y confirmacion de lo ya resuelto por el gobierno.

A la de artes é industria el espediente sobre invencion de un alambique de vapor, remitido por el capitan general de la isla de Cuba.

A la especial de hacienda un espediente promovido por don Joaquin Montufar, teniente de reales guardias de infantería, para que se le continúe una pension que disfrutaba.

A la comision especial de ultramar, que se acordó nombrar al efecto, se mandó pasar una esposicion de un teniente coronel de caballería, remitida por el ministerio respectivo, proponiendo medidas para la pacificacion de América.

Se dió cuenta de un oficio del ministerio de la guerra, en el que se incluian dos proyectos de decretos, uno dirigido á fijar la fuerza permanente para el año presente, el cual, previas algunas reflexiones de varios señores se mandó pasar á las comisiones reunidas de guerra y hacienda; y el otro para reemplazo del ejército, dividido en 23 artículos, en que se detallaban la edad y calidades del recluta, años que debe servir, y otra porcion de pormenores relativos á este objeto, el que se mandó pasar á la comision especial militar.

Las córtes oyeron con agrado las felicitaciones del gefe político de Aragon, ayuntamiento de Granada, real brigada de carabineros y otras varias corporaciones.

Habiendo pedido el señor Isturiz que la comision de hacienda concluyese el espediente relativo á la anulacion de privilegios, y el señor Yandiola que se reuniese con aquella la de comer-

cio, indicó el señor Subrié que no debian embarazar á la publicacion del decreto sobre el punto de que se trataba las proposiciones hechas posteriormente; y en efecto se acordó espedir el decreto propuesto en el dictamen aprobado de la comision de hacienda sobre nulidad de privilegios, sin esperar la resolucion de las proposiciones que se habian hecho.

Se admitieron en clase de proposiciones, y se leyeron por primera vez cuatro indicaciones del señor Solanot, relativas á que el pago de las dotaciones que se señalen á los curas se paguen religiosamente con preferencia á las demas cargas del estado; á que se fije el número de sacerdotes que deberá haber; á que se les asigne la renta que hayan de disfrutar, y que sancionada la abolicion de diezmos y primicias, se suspenda la publicacion del decreto hasta que se verifique el arreglo de estas proposiciones.

Se leyó una indicacion del señor Valle sobre que se habilitase interinamente á los individuos de la junta censoria de Cataluña, para que pudiesen continuar en el egercicio de sus funciones con arreglo á las leyes de la libertad política de la imprenta, aprobando lo hecho hasta aqui en atencion á las circunstancias críticas en que fué nombrada, sin perjuicio de las reclamaciones de los escritores que hubiesen sido censurados por aquella junta, y que al mismo tiempo se previniese á la suprema que hiciera la propuesta de los que hubiesen de completar la de Cataluña.

El señor Toreno redujo la discusion á estos tres puntos: 1º A la aprobacion de lo que se ha hecho en estos cuatro meses: 2º á que sean habilitados interinamente hasta que se nombre la junta de censura; y 3º á que se haga realmente el nombramiento de la misma, segun está prescrito.

Apoyó el señor Palarea la opinion del conde de Toreno, instando á que se hiciese con la mayor brevedad, y aun para habilitar interinamente á la junta que en el dia existe se hiciese por el conducto de la suprema de censura. Dijo además que media tambien el tiempo necesario para el nombramiento que se exige, pues si la junta suprema hacia al momento su propuesta, se po-

dia aprobar en la sesion inmediata, y al dia siguiente remitir por el correo los nombramientos.

Se leyó despues la indicacion del señor Victorica, que se aprobó despues, de declarar que se debía votar por partes, reducida á las tres siguientes: «primera: Que se habilite á la junta censoria de Cataluña hasta que se nombre la correspondiente, á propuesta de la suprema segunda: Que se encargue á la junta suprema que haga inmediatamente la propuesta tercera: Que se declaren válidas las censuras que haya dado hasta ahora.»

Para la comision especial de ultramar, acordada en este dia, se nombraron los señores Fondévila, conde de Maule, Ciscar, Corsazar y Yañdiola.

El señor Ezpeleta pidió, y así se acordó, que se pasara á la comision eclesiástica, y se uniera á la indicacion del señor Martinez de la Rosa la siguiente que hacia: «que el gefe político ó alcalde constitucional, acompañado de la autoridad eclesiástica, hagan una visita cada año con el objeto de saber las monjas que desean solicitar su secularizacion.»

El señor Villanueva pidió que á la indicacion del señor Gasco del dia 2 se pusiera la adicion siguiente: «siempre que la jurisdiccion eclesiástica no haga su deber,» la cual en seguida apoyó en el artículo 249 de la Constitucion, que concede al clero un fuero particular, como el art. 350 le declara en favor de los militares. En consecuencia de este fuero pedia que las monjas solo tuvieran espedito el recurso á la autoridad civil, en el caso de poder justificar que la eclesiástica se habia opuesto á que pidieran su secularizacion.

El autor de la indicacion, el señor Gasco, recordó al congreso que el dia anterior, cuando este se habia decidido en favor de su indicacion, trató de reformarla en parte, y que luego, viendo el voto general, determinó dejarla en su primer estado. Despues pasó á esponer los motivos que le habian obligado á presentarla á la consideracion de las córtes. Dijo que si los Príncipes en obsequio de la iglesia la habian cedido algunos derechos, que luego no han podido recobrar, no ha sucedido lo mismo con respecto al de proteccion, á que nunca han podido renunciar, sirviendo siempre de escudo al desvalido. Y no solo tienen el derecho de remover la opresion cuando esta pesa sobre algun súbdito, sino tambien el de precaverla en caso de que pudiera quedar espuesto á experimentarla. Que cuando pidió que se dispensase á las monjas dicha proteccion por los gefes políticos, no queria decir que se les debía dispensar esta por un orden judicial, sino por un método económico, y que mal podrian aquellas reclamar el derecho que tienen á la secularizacion, si solo lo hicieran despues de haber sufrido la opresion, y ser víctimas de sus superiores. Así que, aun cuando la Constitucion manda que se les conserve el derecho de usar del fuero particular eclesiástico, siempre las córtes se han reservado el derecho de proteccion.

El señor Priego apoyó al señor preopinante, manifestando que si las monjas no pudieran secularizarse sino despues de estar demostrado que la autoridad eclesiástica no habia cumplido con su deber, nunca llegaria el caso de verificarlo, por cuanto estas siempre estan bajo dicha autoridad estando en sus conventos. Por lo que respecta á la opinion del señor Villanueva podria tener lugar si se hubiera dicho que los gefes políticos entendieran en secularizarlas; pero cuando no se trata mas que de proteger su libertad, no encontraba cual fue el motivo para pensar que se infringia el fuero eclesiástico.

A consecuencia de esto se declaró no haber lugar á votar sobre la adicion del señor Villanueva.

Se aprobó una indicacion del señor Moreno Guerra, adicional á la del señor Zapata, para que el breve que se pidiera á Su Santidad, autorizando á los RR. arzobispos para secularizar á las monjas, fuese tambien estensivo á los frailes.

Se aprobó otra del señor Cepero, selativa á que se pasen á la comision las indicaciones aprobadas por las córtes y demas presentadas en este dia, para que forme un proyecto de decreto.

Advirtió el señor Calatrava que debiendo volver á la comision la indicacion del señor Gasco, seria conveniente se aclarara su verdadero sentido, diciendo que se entienda solo con la monja que quiera secularizarse.

Esto mismo pidió el señor Ugarte en una adicion, que se mandó pasar á la comision, y el señor Victorica retiró otra, porque dijo ser igual á la que se acababa de leer.

Luego se leyeron dos, que no se admitieron; la primera del señor Moya, y la segunda de los señores Gareli y Liñan, que dijo el señor Ledesma ser la misma del señor Villanueva.

El señor Quintana presentó otra indicacion, que el señor presidente consideró como proposicion, y se declaró leida por primera vez.

Ultimamente, manifestando el señor Subrié que en la secretaría no se habia podido encontrar el espediente relativo á la abolicion de los derechos territoriales que estaba pedido, se determinó que no siendo posible encontrarle, y esistiendo todo lo necesario en las actas y diarios de córtes, se pasaran á la comision de legislacion con urgencia; con lo que el señor presidente levantó la sesion.

## PARTE POLÍTICA.

### *Origen de la jurisprudencia legislativa.*

Ya hemos dicho que el poder legislativo reside únicamente en el congreso nacional como depositario y representante de la soberanía del pueblo, y este axioma se debe comprender tan extensivo que no admite la menor excepcion, ni aún en las cosas sagradas y espirituales; aun cuando la iglesia ó el papa, ó una dignidad sinodal intentasen establecer una nueva regla en el rito oculto

divino, es indispensablemente necesario que el breve ó bula pontificia sea aprobada por el cuerpo que representa la soberanía, y publicada por su autoridad, sin la cual no podría tener fuerza de ley, ni obligaría á la observancia á ninguno de los habitantes de la monarquía: tal es la extencion del poder legislativo.

El poder coactivo es una consecuencia natural y precisa del poder legislativo; mas observemos ahora en que casos la soberanía debe escrupulizar y establecer las leyes y las reglas de la jurisprudencia legislativa: estas leyes y reglas deben establecerse sobre tres bases fijas, tales son: la moral en general y evangélica, el derecho natural y la política. Una ley cualquiera, que directa ó indirectamente estuviese en sentido contrario á la doctrina y sana moral del Evangelio, no podría por sí obligar á persona alguna á su observancia: el deber de obedecer las leyes de la soberanía no puede estar jamás en oposicion con la observancia de las leyes de la religion en obsequio del ser supremo, y así es que el cuerpo de la soberanía antes de promulgar una ley, deberá necesariamente consultar su sentido; y amoldarle al espíritu de las leyes divinas para que en nada se oponga á ellas, y hacer de modo que sea conforme á las reglas del honor, de la probidad, y de la pureza que se exige en las costumbres sociales.

El derecho natural contiene principios inalterables de justicia, y equidad en todos los casos que se presentan, y estos fecundizan los árduos trabajos de la lagislacion.

El derecho de gentes es cuasi siempre una parte omogénea del derecho natural, pues no puede infringirse el primero sin atacar directamente al segundo: la razon es muy sencilla; cuasi todas las naciones civilizadas han abrazado por principios de justicia las leyes de hospitalidad, consideraciones á los extranjeros, respecto á las propiedades &c.; la base de estos principios es la naturaleza, luego el derecho de gentes que prescribe la inviolabilidad de estas leyes es un resultado preciso de la ley natural, y no podría infringirse sin ofender á la naturaleza misma; pero esta recta razon no existe á veces en todos los hombres, y para esto se hace forzoso, que cuando se trata de dictar la ley, se establezcan principios ciertos y positivos del derecho natural.

Entre la política y el derecho natural existen distintas atribuciones. El derecho natural cimenta y establece la justicia en las leyes,

y la política enseña las utilidades de su aplicacion, y de aquí dimana que aunque la justicia y el derecho natural sean uniformes en todos los países del mundo, no obstante vemos que hay leyes en una nacion, cuyo sentido literal es contrario á las de otra, lo que nos manifiesta que no todos los países pueden procurarse utilidades por iguales trámites, y que la política de cada nacion relativa establece el sistema análogo á las utilidades que se propone fructificar en su estado respectivo.

Esta diversidad está fundada sobre la naturaleza. Los gobiernos hacen alteraciones continuas en la legislativa para conciliar mejor los intereses de sus pueblos; y así es, que al dictar las leyes no puede el legislador perder de vista el verdadero objeto de la política sino quiere incurrir en defectos enormes. El gran arte de las leyes estriba en combinar la utilidad con la justicia, y de aquí dimana que las leyes no pueden ser iguales en todas las naciones. Las leyes deben amoldarse á la situacion local del país, á los intereses del comercio y de los habitantes, al clima, á sus producciones territoriales, al carácter nacional &c. mil ejemplos nos han convencido en todos casos de esta necesidad simultánea. Los romanos se erigieron por modelo las leyes de los griegos, que eran sumamente útiles para regir en sus repúblicas poco extensas, pero sumamente inútiles y aún dañosas para el gobierno de la vasta monarquía romana; por último, toda traslacion exacta en materia de leyes, no puede absolutamente ser útil por la diferencia que existe necesariamente entre los habitantes de dos naciones distintas aunque sean limitrofes.

En la redaccion de cualquiera ley, no solo deben concurrir los trabajos del letrado ó del legista, si que tambien es de utilidad suma la concurrencia de un inteligente en el ramo á que se dirige el espíritu de la nueva ley que se forma. Es un abuso manifiesto inmiscuir en todos casos el derecho romano en la redaccion de leyes como antiguamente se hacia; *Altri templi altre cure*. Las reflexiones antedichas prueban evidentemente la inconsecuencia de esta manía, pues sería muy extraño que el espíritu de una ley romana fuese aplicable á nuestra situacion actual; Europa ha experimentado innumerables variaciones, ora en las costumbres, ora en el culto religioso, ora en la educacion, ora en el comercio &c. lo que nos impone necesariamente el deber de alterar y amoldar las leyes al espíritu del siglo en que vivimos.

El objeto de las leyes no es otro que el de escudar á los hombres de las asechanzas de aquellos que pudieran atentar contra su honor, contra su propiedad, ó contra su vida: este principio es el que naturalmente clasifica las leyes en cuatro especies: tales son, las leyes criminales y de policía, cuya tendencia es el reposo y seguridad personal de los individuos que componen la sociedad: leyes civiles para conservar las propiedades, y otras que favorecen legalmente los medios de adquirirlas, cuya tendencia es el aumento progresivo de la población y de las riquezas del estado.

La jurisprudencia ha establecido la subdivisión de estas leyes antedichas de donde se ramifican las leyes militares, de comercio, de economía, de sucesión &c. &c., cuyas leyes sujetas á alteraciones en todos los países del mundo, han convertido la jurisprudencia en un caos de dudas y peligros trascendentales.

Ahora, pues, si una serie de convencimientos desagradables, y aún funestos, nos ha puesto en la necesidad de dirigir nuestras miras sobre la jurisprudencia legislativa, porque la juzgamos cual otra de las bases fundamentales, de la felicidad progresiva de que la nación española es capaz, nadie debe sorprenderse de que en sentido afirmativo presagiamos con seguridad que del sistema que en este punto adoptaren las Cortes en su primera legislatura comprendida en el presente año, y en el próximo de 1821, escriba esencialmente la felicidad tan apetecida de la nación. (Minerva.)

#### NOTICIAS NACIONALES.

Anteayer fué proclamado individuo y nombrado vice-presidente de la sociedad patriótica de buenos amigos el ciudadano mariscal de campo D. Francisco Milans del Bosch, á cuyas virtudes militares debe tanto la España y en especial nuestra provincia. Esta benemérita corporación que tiene en la actualidad á su frente á nuestro digno capitán general se esmeró en dar á esta admisión toda la pompa y magnificencia que el acto requería. El retrato de nuestro amado Fernando formaba el objeto principal del salón, cuyas paredes estaban adornadas de bellísimas láminas, la mayor parte patrióticas y casi todas de autores nacionales. Se distinguía también la carta topográfica del valle de Andorra, que un socio de aquel cuerpo ha demostrado casi hasta la evidencia ser perteneciente á la

soberana nación española. Pronunciaron tres elocuentes discursos analogos á las circunstancias los ciudadanos Grassot, Arocena y Raull, y se repartieron elegantes poseías. Llenaba los intermedios una música militar que con sonatas patrióticas contribuía á inflamar mas y mas los conmovidos animos de los socios que se gozaban al ver restituido á su seno á un imperterrito patriota perseguido por el gobierno anterior, y á un libertador de España por dos veces, cuya cabeza estaba puesta en precio en recompensa de sus méritos contraídos. (Const. de Barc.)

Nos escriben de Vitoria con fecha del 8, que en la mañana del 6 llegó á aquella ciudad el teniente general don Pedro Agustín Echavarri, custodiado por un teniente coronel, y escoltado por ocho soldados de infantería; que á las nueve de la mañana del 7 salió para Búrgos, cuyo juez de primera instancia le reclama por estar complicado en la causa que se sigue contra el clérigo Barrio, y demas aprehendidos es la sierra de Soria.

De la Coruña nos avisan con fecha del 2, que el día anterior había entrado el batallón de Castilla con diez y seis paisanos presos, un capitán de milicias y un fraile cogidos en Tuy. El pueblo indignado los llenó de dicterios, y aun les tiró alguna pedrada. De la misma capital nos dicen que no saben como podrán pagarse las contribuciones de aquel país, pues el ferrado de trigo está á diez rs. y el de centeno á tres, precio con el cual no se sacan los costos. (Miscelanea.)

#### Observaciones particulares de Palma.

**Barcos.** Muchos se ven carenados este año, pregunto, y porque? para tenerlos amarrados en el muelle, muy bien.

**Puertas.** Muchos han reñido con ellas, si será por los tres cuartos del pase?

**Quarentenas.** Muchas y demasiadas (pobre bolsillo) se murmura que en breve se rebajarán en Mahon, y que no tardarán en admitirse los barcos procedentes de Mallorca en el continente, Dios lo quiera.

**Arte di far denaro.** Esta importante obra que salió á luz á mediados del siglo XV fué prohibida rigurosamente por el tribunal de la inquisición. Se quedó únicamente reservado á sus ministros, bien que por una gracia especial se extendió á los gobernadores, y togados que partían de la metrópoli á prodigar sus favores á la infeliz América.